

histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, entre otros, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000224-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos, precisado por el Memorando N° 000752-2024-DGM-VMPCIC/MC, remite el Informe N° 000123-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en los Informes N° 000027-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DQC/MC y N° 000018-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-JLR/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles pertenecientes al Ministerio de Cultura;

Que, los treinta y tres bienes culturales muebles, agrupados en treinta y una fichas de registro, presentan un alto grado de valor histórico, estético, científico y social pues brindan información sobre las sociedades prehispánicas en cuanto a desarrollo tecnológico en la manufactura y decoración en alfarería, textilera y orfebrería, así como el uso de materias primas para su

producción. Igualmente, sobre la elaboración de objetos utilitarios como ornamentales, asimismo, en cuanto a lo relacionado a la iconografía, lo que revela la existencia de un tipo de producción y consumo específico de bienes que, en conjunto, es fuente de identidad regional y nacional que permite la revalorización de nuestro patrimonio cultural;

Que, son un testimonio tangible del desarrollo tecnológico social y cultural de algunas de las sociedades que florecieron a lo largo del territorio peruano en la época prehispánica, teniendo más representatividad, en este caso, los estilos Salinar, Recuay, Wari, Chimú y Chancay e Inca Transicional que se desarrollaron en la costa central y norte, correspondiente a los periodos Intermedio Temprano, Horizonte Medio, Intermedio Tardío, Horizonte Tardío en general. Del mismo modo, poseen significancia social debido a que, al ser parte de procesos de repatriación, se resalta los esfuerzos del Estado peruano en la lucha contra el tráfico ilícito, siendo que la recuperación del patrimonio cultural fortalece la identidad cultural de todos los peruanos;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles agrupados en treinta y una fichas de registro, pertenecientes al Ministerio de Cultura, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2305687-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos Libros de Actas del Concejo Distrital de Breña, correspondientes a 1949-1959, custodiados por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000192-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000183-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000417-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 089-2024-MDB/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, solicita el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación de dos Libros de Actas del concejo distrital de Breña;

Que, con el Oficio N° 000183-2024-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de dos Libros de Actas del concejo distrital de Breña, correspondientes a 1949–1959, custodiados por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000497-2024-AGN/DAH remite el Informe N° 000135-2024-AGN/DAH-URDPD de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico, mediante el cual se expone el sustento técnico, respecto a la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los dos Libros de Actas del concejo distrital de Breña, correspondientes a 1949–1959, custodiados por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña, presentan una serie de valores históricos, sociales y científicos-documental;

Que, en cuanto al valor histórico, éstos permiten acceder a información valiosa de la fundación y/o creación de un distrito, de una delimitación de gobierno local con el debido señalamiento de sus autoridades y órganos. Una instalación de gobierno local que prefigura una formalidad institucional homogénea a nivel nacional, conforme a la coyuntura legal o normativa a inicios de la segunda mitad del siglo XX;

Que, a través de estos documentos logramos descubrir el devenir de las experiencias y programaciones del gobierno local frente a cambios sustanciales sufridos en la delimitación del distrito y cuáles fueron las causas o pretextos para determinar amplios o pequeños límites para este tipo de administración en el contexto provincial del departamento donde se ubica la capital de la República. Es decir, revela el comportamiento institucional de sus autoridades frente a sucesos como la notable reducción de sus límites iniciales, habiendo quedado prácticamente encerrado dentro de diversas jurisdicciones, privándosele de una zona de expansión, indispensable para cumplir con los fines que dieron origen a su creación como gobierno local;

Que, cuando se establecieron los límites de los que hoy es privada, se determinó que eran sus linderos naturales y que al fijarlos el gobierno tuvo en cuenta esta razón, así como la preferente atención de los servicios municipales en estos límites pues se hallaban casi abandonados. Esto quedaba claramente explicado en la existencia del trabajador inspector de Obras y Pavimentación, Ornato Fincas Ruinosas y Terrenos sin construir;

Que, es notable descubrir que, pese a las desavenencias con el gobierno central, este gobierno local nunca perdió el carácter nacionalista como representante del bienestar e interés local en el contexto de los intereses nacionales o patrios, pues, el concejo distrital de Breña se solidarizó con las declaraciones formuladas por el Presidente Manuel Odría en su mensaje al país el 28 de julio de 1951, en el que dejó establecidos los derechos del Perú en su controversia con la República del Ecuador;

Que, sobre el valor científico-documental de estos dos libros de actas, cabe hacer referencia a la valiosa información contenida en ellos, en tanto fuente primaria de información, generados en el pleno ejercicio de funciones del primer concejo del reciente creado distrito de Breña. Unidades documentales compuestas que contienen las primeras medidas, acciones y decisiones relevantes tomadas por los diversos órganos para el adecuado funcionamiento del distrito, así como las que se manifestaron en una evolución de aproximadamente diez años de existencia;

Que, estos documentos abren su camino con la valiosa acta de instalación del primer concejo distrital que recoge todo el protocolo desarrollado, así como la inscripción de todos los nombres de las autoridades; documentos auténticos, únicos y originales de carácter oficial y



legal que proporcionan transparencia y trazabilidad a lo emprendido dentro de la entidad. Fuente de información de la organización como una corporación municipal que parte desde sus propias raíces, estableciendo una separación de las rentas y servicios que estuvieron a cargo del Concejo Provincial de Lima;

Que, el planteamiento y diseño de los libros y documentos necesarios para poner en marcha las funciones propias del distrito. Una de las acciones bastante significativas reflejadas en estos documentos ha sido la construcción del local municipal actual, detallándose desde la expropiación y el pago por dicha acción, hasta el monto de la inversión proveniente de los recursos propios;

Que, el valor social de estos documentos se encuentra en que ofrecen información sustancial sobre la formación educativa institucional en Lima y en el país. Si bien la iniciativa destacada en Breña partió desde una donación de Emilia R. de Nosiglia, para implementar un colegio en el distrito, la materialización e inauguración de una Gran Unidad Escolar que llevó su nombre inicialmente (hoy es el Colegio Nacional Mariano Melgar), significó la aplicación de una política central estatal de la educación en el distrito. Política educativa que formó parte de la inversión social desarrollada por el Estado peruano hacia mediados del siglo XX;

Que, asimismo, estos documentos ofrecen información de mecanismos de ayuda social bastante significativos como el desarrollado a favor de la Unión Nacional de Ciegos del Perú que ya desde 1951 estaba presente en el escenario de este naciente distrito. Institución beneficiada con un estante en el mercado Chacra Colorada libre del pago de arbitrios municipales. Un elemento destacable revelado por estos documentos fue el destino de todos los fondos para las celebraciones de carnavales, festividad muy activa hacia mediados de dicho siglo, como contribución o ayuda económica para la reconstrucción de la ciudad de Arequipa y ayuda a los damnificados del terremoto de 1958;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente lo solicitado; constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a dos Libros de Actas del Concejo Distrital de Breña, correspondientes a 1949-1959, custodiados por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y a la Municipalidad Distrital de Breña para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2305692-1

Retiran la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área total del Paisaje Arqueológico Cerro Campana, ubicado en los distritos de Santiago de Cao, Chicama y Huanchaco, provincias de Ascope y Trujillo y departamento de La Libertad, declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000194-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de julio del 2024

VISTOS; los Informes N° 000380-2024-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000418-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 001197-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000422-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC, se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Cerro Campana, posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-VMPCIC-MC, se modifica su caracterización por la de Paisaje Arqueológico Cerro Campana ubicado en los distritos de Huanchaco, Santiago de Cao y Chicama, provincias de Ascope y Trujillo, departamento de La Libertad y, además se aprueba su expediente técnico;

Que, con la Resolución Directoral N° 000198-2023-DCIA/MC, se aprueba el informe final del Proyecto de Rescate Arqueológico Quebrada León, autorizado por Resolución Directoral N° 000424-2022-DCIA/MC, bajo la titularidad y financiamiento de Consorcio Besalco - Stracon, ejecutado en los Sectores 2 y 3, tal como se detalla en la indicada resolución;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma indica también que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-